

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE DONOSTIA -
UPAD CIVIL**

**DONOSTIAKO LEHEN AUZIALDIKO 1 ZENBAKIKO
EPAITEGIA - ARLO ZIBILEKO ZULUP**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1-1ª planta - CP/PK. 20012

TEL.: 943-000731 FAX: 943-004365

NIG PV / IZO EAE: 2000

NIG CGPJ / IZO BJKN : 2000

Juicio verbal / Hitzezko judizioa

DEMANDA DE JUICIO VERBAL

Demandante / Demandatzailea: TEIDE CAPITAL S.A.R.L

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua:

Demandado(a) / Demandatua:

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua:

DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA QUE LO DICTA:

Lugar: Donostia / San Sebastián

Fecha: doce de marzo de dos mil veinte

DEKRETUA

EMAN DUEN JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN

LETRADUA: jauna/andrea

Lekua: Donostia / San Sebastián

Data: bi mila eta hogei (e)ko martxoaren hamabii(e)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- TEIDE CAPITAL S.A.R.L ha
presentado con fecha veintisiete de febrero de dos
mil veinte demanda de juicio verbal sobre
reclamación de cantidad.

Señala como parte demandada a
con domicilio/residencia en
DONOSTIA.

SEGUNDO.- Expresa la parte actora que la
cuantía de la demanda es la de 953,75 euros y
presenta documentos relativos a la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

AURREKARIAK

LEHENENGOA.- TEIDE CAPITAL S.A.R.L(e)k
hitzezko judizioko demanda aurkeztu du, bi mila
eta hogei (e)ko otsailaren hogeita zazpi(e)an.
Demandaren gaia: diru-zenbatekoa erreklamatzea

Aldardi demandatua:

Egoitza/Bizilekua: DONOSTIA.

BIGARRENA.- Auzi-jartzaileak adierazi duenez,
demandaren munta 953,75 eurokoa da. muntari
buruzko dokumentuak aurkeztu ditu.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

PRIMERO.- Examinada la demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Este Juzgado resulta territorialmente competente por aplicación del artículo 813.

Respecto a la clase de juicio, la parte actora cumpliendo lo ordenado en el artículo 253 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 953,75 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LEC, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede admitir a trámite la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la ya citada LEC, dar traslado de la misma a la parte demandada, a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por TEIDE CAPITAL S.A.R.L, frente a [REDACTED] sobre reclamación de cantidad que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Dese traslado de la demanda a la parte demandada, a quien se entregará copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola para que la conteste y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

En el emplazamiento se advertirá a la parte

LEHENENGOA.- Aurreko demanda aztertuta eta aurkeztutako datuak eta dokumentuak kontuan hartuta, irizten zaio alderdi demandatzaileak betetzen dituela judizioan agertzeko beharrezkoak diren gaitasuneko eta ordezkartzeko betekizunak, Prozedura Zibilaren 1/2000 Legearen (PZLren) 6., 7., 23. eta 31. artikuluetan ezarritakoarekin bat etorritz.

BIGARRENA.- Era berean, demandan formulatutako uziak ikusita, epaitegi honek badauzka haietaz arduratzeko jurisdikzioa eta eskumen objektiboa, aipatutako prozedura-legearen 36. eta 45. artikuluen arabera.

Halaber, epaitegi honek badauka lurralde-eskumena 813 artikulua aplikatuta.

Azkenik, judizio-motari dagokionez, demandaren munta 953,75 eurokoa dela adierazi du alderdi auzi-jartzaileak PZLren 253. artikulua betez, eta, hortaz, prozesua hitzezko judizioko izapideen arabera bideratu behar da, PZLren 250.2 artikuluari jarraikiz.

HIRUGARRENA.- Azaldutako guztiagatik, bidezkoa da demanda izapidetzea onartzea, eta, PZLren 438.1 artikuluan agindutakoaren arabera, alderdi demandatuari helaraztea eta hura epatzea, legezko ohartarazpenak eginda, demandari idatziz erantzun diezaion eta ikustaldia egitearen egokitasunari buruz bere iritzia eman dezan hamar eguneko epean.

XEDAPENAK

1.- **IZAPIDETZEA ONARTZEN DA TEIDE CAPITAL S.A.R.L(e)k aurkeztutako demanda, [REDACTED](r)en aurka jarritakoa.** Demandaren gaia: diru-zenbatekoa erreklamatzeko. Hitezkoko judizioko arauen arabera bideratuko da demanda.

2.- Helaraz bekio demanda alderdi demandatuari, eta entrega bekizkio demandaren kopia eta demandarekin batera aurkeztutako dokumentuena. Halaber, epa bedi, demandari erantzun diezaion eta ikustaldia egitearen egokitasunari buruz bere iritzia eman dezan epatu eta hurrengo **HAMAR EGUN** baldioduneko epean.

Epatzean, honako hau ohartaraziko zaio alderdi

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Nagusia

Pepele de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

demandada de lo siguiente:

- Que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarada en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496.1 y 497.1 LEC).

- Que puede actuar en el proceso sin abogado ni procurador pero que si pretende valerse de dichos profesionales, deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de **TRES DÍAS** desde que se le notifique la demanda.

- Que si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

- Que si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo, también, en el plazo de **TRES DÍAS**.

- Que están a su disposición en la oficina judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.

3.- Adviértase a ambas partes que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

demandatuari:

- Zehaztutako epean agertzen ez bada, prozesuan auzi-iheslari deklaratuko dela. Auzi-iheseko deklarazio hori jakinarazitakoan, ez zaiola beste jakinarazpenik egingo, prozesuari amaiera ematen dion ebazpenarena izan ezik (PZLren 496.1 eta 497.1 artikulua).

- Abokaturik eta prokuradorerik gabe jardun dezakeela prozesuan; baina, profesional horietaz baliatzeko asmoa badu, bulego judicial honi ezagutzera eman beharko diola, demanda jakinarazten zaionetik **HIRU EGUNEKO** epean.

- Baliabide ekonomikorik ez badu, doako laguntza juridikoa izateko eskubidea aitortu dakiola eskatu ahal izango duela.

- Abokatu edo prokuradorea edo biak izenda dakizkiola eskatzeko asmoa badu, eskaera ere **HIRU EGUNEKO** epean egin beharko duela.

- Bere esku dituela, bulego judizialean, demandari erantzuteko erabil ditzakeen inprimaki normalizatuak.

3.- Ohartaraz behar da bi alderdiei ezen, prozesua bideratzen ari den bitartean egoitzaz aldatuz gero, bulego judicial honi ezagutarazi beharko diotela (PZLren 155.5 artikulua lehengo paragrafoa).

De esta resolución doy cuenta a S. S.

Epailari ebazpen honen berri eman diot.

MODO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos

AURKARATZEKO MODUA: Justizia Administrazioaren letraduaren aurrean **BERRAZTERTZE-ERREKURTSOA** jarriz. Idazkia **BOST EGUN** balduneko epean aurkeztu beharko da bulego judizialean, jakinarazpenaren biharamunetik kontatzen hasita, eta errekurtsogilearen iritziz izandako arau-haustea zehaztu beharko da. Betekizun horiek betetzen ez badira, ez da aurkaratzea onartuko (PZLren 451, eta 452, artikulua).

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

suspensivos respecto de la resolución recurrida
(artículo 451.3 de la LEC).

Errekurtsoa jarri arren, errekurritutako
ebazpenaren ondoreak ez dira etengo (PZLren
451.3 artikulua).

Lo decreto y firmo.

Dekretua egin eta sinatzen dut.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

*Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zela ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurreiaz disozietu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira Intimitaterako eskubides, babes-beher berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermes, bidezkoa denean.
Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakosk diren helburuekin.*

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SAN
SEBASTIÁN - UPAD CIVIL**

**ARLO ZIBILEKO ZULUP - DONOSTIAKO LEHEN
AUZIALDIKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1 - 1ª planta - CP/PK: 20012

TEL.: 943-000731 FAX: 943-004365

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: Instancia1.donostia@justizia.eus / auzialdia1.donostia@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-20/002768

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2020/0002768

Juicio verbal / Hitzezke

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO JUDICIAL

AUTORIDAD QUE ORDENA EMPLAZAR

Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San
Sebastián - UPAD Civil

ASUNTO EN EL QUE SE ACUERDA

El procedimiento arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

[REDACTED] en concepto de
parte demandada.
Domicilio: [REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar
a la demanda, en la que figura como parte
demandada. Se acompaña copia de la demanda,
de los documentos acompañados y de la
resolución de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

Ante este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER Y CONTESTAR

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente
al de la entrega de esta cédula.

JUDIZIALKI EPATZEKO ZEDULA

EPATZEA AGINDU DUEN AGINTARITZA

Arlo Zibileko ZULUP - Donostiako Lehen Auzialdiko
1 zenbakiko Epaitegiko Justizia Administrazioaren
letradua

AUZIA

Goian aipatutako prozedura.

EPATUA

[REDACTED] alderdi demandatu
gisa.
Egoitza: [REDACTED]

EPATZEKO XEDEA

Aipatutako juduzioan agertzea, alderdi demandatu
gisa demandari erantzuteko. Honekin batera,
demandaren kopia, demandarekin batera
aurkeztutako dokumentuena eta demanda
onartzen duen ebazpenarena doaz.

AGERTZEKO TOKIA

Epaitegi honetan.

AGERTZEKO ETA ERANTZUTEKO EPEA

HAMAR EGUN BALIODUN, zedula hau entregatu
eta biharamunetik kontatzen hasita.

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

PREVENCIONES LEGALES

- Si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado/a en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-).

- Puede actuar en el proceso sin abogado ni procurador, pero si pretende valerse de dichos profesionales, deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de **TRES DÍAS hábiles** desde que se le notifique la demanda.

- Si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

- Si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo, también, en el plazo de **TRES DÍAS hábiles**.

- Están a su disposición en la oficina judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.

- Debe pronunciarse en su escrito de contestación sobre la pertinencia de celebrar vista.

- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Donostia / San Sebastián, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

Emplazado el día / Epatze-eguna:

LEGEZKO OHARTARAZPENAK

- Zehaztutako epean agertzen ez bazara, prozesuan auzi-iheslari deklaratuko zaitugu. Auzi-iheseko deklarazio hori jakinarazitakoan, ez zaizu beste jakinarazpenik egingo, prozesuari amaiera ematen dion ebazpenarena izan ezik (Prozedura Zibilaren 1/2000 Legearen --PZLren-- 496. eta 497. artikulua).

- Abokaturik eta prokuradorerik gabe jardun dezakezu prozesuan; baina, profesional horietaz baliatzeko asmoa baduzu, bulego judicial honi ezagutzera eman beharko diozu, demanda jakinarazten zaizunetik **HIRU EGUN baliioduneko** epean.

- Baliabide ekonomikorik ez baduzu, doako laguntza juridikoa izateko eskubidea aitor dakizula eskatu ahal izango duzu.

- Abokatu edo prokuradorea edo biak izenda dakizkizula eskatzeko asmoa baduzu, eskaera ere **HIRU EGUN baliioduneko** epean egin beharko duzu.

- Zure eskura dituzu, bulego judizialean, demandari erantzuteko erabil ditzakezun inprimaki normalizatuak.

- Ikustaldia egitearen egokitasunari buruzko iritzia eman behar duzu zure erantzun-idazkian.

- Prozesu hau bidartzen ari den bitartean egoitzaz aldatuz gero, auzitegi honi ezagutarazi beharko diozu (PZLren 155.5 artikulua lehengo paragrafoa).

Donostia, bi mila eta hogeit(e)ko irailaren hogeita bederati(a).

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

[REDACTED]
N.º [REDACTED]

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA/SAN SEBASTIAN

DON [REDACTED], mayor de edad, provisto con DNI nº [REDACTED], en calidad de representante de la Entidad **TEIDE CAPITAL S.A.R.L** con CIF nº [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de las [REDACTED] [REDACTED], cuya representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como **Documento nº 1**. A efectos de localización se facilita el número de teléfono: [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED].
Comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** ejerciendo la acción de **RECLAMACION DE CANTIDAD** frente a D./Dña. [REDACTED] domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] ([REDACTED] GUZCOA) en RECLAMACIÓN de **953,75** EUROS, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía VODAFONE ESPAÑA SAU y la parte demandada suscribieron el **CONTRATO** [REDACTED] de servicio de acceso a las telecomunicaciones. Posteriormente, mediante escritura de compraventa notarial de fecha 11/04/2014, SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L., adquirió de VODAFONE ESPAÑA S.A.U., el saldo pendiente de pago derivado del contrato de telefonía suscrito por la parte demandada anteriormente descrito.

SEGUNDO.- Que **TEIDE CAPITAL S.A.R.L** es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha 16 de Mayo de 2018, en el que **SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L.** cedió el saldo pendiente de pago derivado del contrato anteriormente mencionado que ostentaba contra la parte demandada así como todos sus derechos derivados del contrato a la sociedad Teide Capital S.A.R.L.. Se acompaña como **DOCUMENTO Nº 2**, testimonio de relación expedido por el Notario de Madrid Rodrigo Tena en el que acredita la cesión más las primeras 9 hojas de la escritura de cesión formalizada entre Sierra Capital Management 2012 S.L y Teide Capital S.A.R.L; como **DOCUMENTO Nº 2 BIS**, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato fecha de apertura, fecha de vencimiento, deuda e identificación del deudor) incluida en el CD de datos aportado junto con la mencionada escritura, que acredita la cesión, asimismo, como **DOCUMENTO N.º 3** aportamos **comunicación de cesión de deuda remitida** a la parte demandada.

TERCERO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de **953,75** EUROS. A estos efectos, se acompaña **Certificación de deuda** como **DOCUMENTO Nº 4**.

CUARTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, los demandados no han abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la mercantil TEIDE CAPITAL S.A.R.L, contra D./D.^a [REDACTED] con DNI/CIF/NIE [REDACTED] en reclamación de 953,75 EUROS en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a D./D.^a [REDACTED] a abonar la cantidad de 953,75 EUROS, que se reclaman.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en este escrito se ha intentado cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en caso de haber cometido algún defecto involuntario, solicitamos se acuerde de conformidad con el artículo 231 de la LEC, su subsanación en la forma y plazo que se determine a tal fin.

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Esta parte renuncia a la celebración de la vista, solicitamos se nos tengo por pronunciados al respecto de conformidad con el artículo 438.4 de la Lec en la que se indica que las partes deben pronunciarse respecto a la celebración de la misma.

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa

TERCERO OTROSI DIGO: Esta parte designa la c/c de mi mandante, donde la parte demandada puede abonar las cantidades reclamadas, así como el Juzgado transferir los importes que obren



consignados en su caso, a fin de evitar la expedición de mandamientos de devolución y cumplir el mandato legal de uso de las nuevas tecnologías en la Justicia.

Sabadell: ES [REDACTED]

BBVA: ES [REDACTED]

Banco Santander: ES [REDACTED]

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser justicia que pido en DONOSTIA/SAN SEBASTIAN, a veinte de febrero de dos mil veinte





[Redacted]
NOTARIO
[Redacted]
FAX [Redacted]
COPIA SIMPLE

NÚMERO CIENTO DIEZ. -----

---ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS---

En MADRID, a siete de febrero de dos mil diecinueve. -----

Ante mi, [Redacted] Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la Capital. -----

-----COMPARECEN-----

DON CHRISTIAN OTTO DOMÍNGUEZ PORRES, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [Redacted]

[Redacted] con D.N.I. número [Redacted] -----

[Redacted], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [Redacted]

[Redacted] Con D.N.I. número [Redacted] -----

-----INTERVIENEN-----

En nombre y representación, como apoderados macomunados, de la Sociedad denominada "TEIDE CAPITAL S.À.R.L.", Sociedad de nacionalidad

01.9814459

10

TEIDE CAPITAL S.A.R.L

M.L.L. 1330 Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo)

TEIDE CAPITAL S.A.R.L, con domicilio social en [REDACTED] la Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo), provista con código de identificación fiscal [REDACTED]

CERTIFICA

I.- Que el pasado 16 de mayo de 2018 se formalizó un contrato de cesión de créditos a título de compraventa entre las sociedades Sierra Capital Management 2012 S.L y Teide Capital S.A.R.L.

II.- Que la operación que se detalla a continuación ha sido objeto de transmisión en la mencionada fecha e incluida en el CD de datos que se aportó junto a la escritura de cesión señalada en el párrafo anterior , indicándose los siguientes datos:

Referencia	Fecha apertura	Fecha vencimiento	Deuda	DNI	Titular nombre y apellidos
[REDACTED]	12/01/2010	22/04/2011	953,75 €	[REDACTED]	[REDACTED]

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma el presente documento por Teide Capital S.À.R.L

[REDACTED]
Teide Capital S.À.R.L

PROCOBRO
DEBT SOLUTIONS

Número de contacto: [REDACTED]

SIERRA
CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L.

91 031 41 93
telefono@procobro.es

Nuestro horario de atención al cliente:

Lunes a Jueves: 09.30 – 20.00

Viernes: 9:30 – 17:30

Cantidad actualmente pendiente:

953,75€

¿Con quién me pongo en contacto?

Puede llamarnos al 91 031 41 93 y hablar con uno de nuestros gestores o mediante correo electrónico a telefono@procobro.es

¿Cómo puedo pagar?

- **Pago con tarjeta:** llamando al teléfono 91 031 41 93

- **Ingreso o transferencia:**

Sabadell: ES [REDACTED]

La Caixa: ES [REDACTED]

Titular: Teide Capital S.A.R.L.

Referencia: [REDACTED]

Qué pasa si no pago?

Afectará a su historial crediticio, por no hablar del incremento de la deuda por los costes de una reclamación por vía judicial.

Estimado cliente:

El pasado 16 de Mayo de 2018, se formalizó la cesión de la deuda que hasta entonces mantenía con SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L. (con origen en recibos impagados de servicios Vodafone) a la entidad TEIDE CAPITAL, S.Á.R.L.

Por ello, a partir de la presente fecha, deberá satisfacer cualquier pago derivado del citado contrato a TEIDE CAPITAL a través de cualquiera de los medios de pago que le indicamos en la columna de la derecha.

Le informamos que la cantidad pendiente a día de hoy es de 953,75 € (777,51 € de principal y 176,24 € de intereses)

TEIDE CAPITAL le manifiesta su mejor predisposición para encontrar una solución que le permita regularizar la deuda existente. En caso contrario, entenderemos que renuncia a este ofrecimiento e iniciaremos la reclamación del importe total adeudado, más los intereses, gastos y costas que contractualmente correspondan.

Habida cuenta del uso profesional del contrato le resultara de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aplicándose los recargos que la misma establece.

Igualmente, le informamos que la citada cesión de créditos supone que SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L., ha cedido a TEIDE CAPITAL, S.Á.R.L., los datos personales relacionados con el crédito que son necesarios para la gestión de su cobro, al amparo de la normativa reguladora de protección de datos y de los artículos 347 del código de comercio y 1547 del código civil.

De acuerdo con lo establecido en la citada regulación de protección de datos, Vd. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión, oposición y portabilidad de sus datos ante TEIDE CAPITAL remitiendo su solicitud al correo info@teidecapital.es, acompañando copia de su DNI/NIF. Le comunicamos además de su derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas sin su previo consentimiento.

Para cualquier comunicación relativa a la deuda, le rogamos se ponga en contacto en el teléfono 91 031 41 93 donde le indicaremos cómo proceder a la revisión de su expediente. De igual modo le informamos que la gestión de cobro de su expediente ha sido encargada a la empresa PROCOBRO.

SIERRA Capital Management 2012, S.L.

TEIDE CAPITAL,
S.Á.R.L.

TEIDE CAPITAL S.A.R.L

Para mayor información sobre la cesión informada anteriormente, señalar que **SIERRA Capital Management 2012, S.L.** (en adelante "**Cedente**") ha cedido a **Teide Capital S.A.R.L** (en adelante "**Cesionario**"), su posición contractual en mora, en virtud de un contrato de cesión de crédito elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, **D. ANTONIO MARTÍN** el pasado 16 de Mayo de 2018. La cesión de su crédito se entiende efectuada de conformidad y con el alcance previsto en el artículo 1.528 del Código Civil, por lo que se realiza con todos sus derechos accesorios, acciones, garantías y privilegios, ya sea contra el deudor o contra sus garantes o fiadores entre otros, a título enunciativo y no limitativo, los intereses devengados y no devengados en el momento de la cesión, las penas convencionales anteriores y posteriores de la cesión, derechos de garantía y privilegios, así como cualquier garantía real y personal constituida en relación con la misma.

En este sentido indicar que la deuda que mantenía con el cedente asciende a día de hoy a 953,75 € sin perjuicio de ulterior liquidación de intereses que se establecen en la legislación vigente y amparados por la jurisprudencia actual tanto a nivel nacional como a nivel europeo.


Por ello, Teide Capital S.A.R.L le manifiesta su mejor disposición para encontrar una solución personalizada que le permita regularizar la deuda existente máximo cuando ha sido reclamada por diferentes Entidades a causa de las dos cesiones que se han llevado a cabo desde que entró su deuda en mora.

En caso contrario, entendemos que renuncia a este ofrecimiento extrajudicial e iniciaremos la reclamación del importe total adeudado más los intereses, gastos y costas que contractualmente correspondan, reclamándose por la vía judicial por cualquiera de los procedimientos que se recogen en la actual Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Por último, unido a lo anterior, en cumplimiento de legislación vigente, sirva la presente comunicación como requerimiento de pago de la cantidad adeudada y en caso de no proceder al pago de la deuda en el plazo previsto de 20 días se procederá a iniciar las acciones judiciales para la recuperación de la deuda, sin perjuicio de transmitirle de nuevo nuestra mejor disposición para tratar la situación actual y analizar posibles soluciones para regularizar dicha deuda.

Sin otro particular,

TEIDE CAPITAL S.A.R.L



TEIDE CAPITAL S.A.R.L

CIF: [REDACTED] 63-65 Rue de Merl, L-1325 Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo)

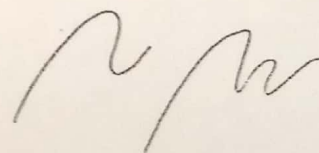
TEIDE CAPITAL S.A.R.L, con domicilio social en 63-65 Rue de Merl, L-1325 de la Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo), provista con código de identificación fiscal [REDACTED]

CERTIFICA

Que la cuenta número [REDACTED] abierta a nombre de [REDACTED] con NIF [REDACTED] ha sido cedida por SIERRA CAPITAL MANAGEMENT 2012 S.L a favor de TEIDE CAPITAL S.A.R.L mediante contrato de cesión formalizado con fecha 16 de Mayo de 2018.

Que a fecha **20/02/2020** practicada la liquidación de la cuenta en la forma pactada en el contrato arroja una deuda líquida y vencida que asciende a **953,75 €**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado en Luxemburgo, a **20/02/2020**



[REDACTED]
Teide Capital S.À.R.L